



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

---

Septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00121</b> 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL – RCE AT
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN GUILLERMO SUAREZ RODRIGUEZ Y O.
<b>DEMANDADO:</b>	CIA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
<b>DECISIÓN</b>	INCORPORA CONSTANCIA INCRIPCION DEMANDA, REQUIERE, TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se INCORPORA al expediente la respuesta al oficio 527 emitido por la Secretaría de Movilidad de la Estrella en donde manifiestan que procedieron a la inscripción de la demanda en el vehículo de placas SOI-014, por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar el historial del vehículo de placas SOI-014 en forma completa y actualizada donde conste la inscripción de la demanda.

Por otra parte, revisando la actuación procesal, tenemos que le fue enviada la notificación vía digital al codemandado HERNAN DARIO SALAZAR VELASQUEZ, al correo electrónico [HERNANSALAZARV81@GMAIL.COM](mailto:HERNANSALAZARV81@GMAIL.COM), y no reposa en el expediente prueba de la forma de como obtuvo dicho correo, solamente manifiesta que fue a través de Litigio virtual, por lo tanto, no se ajusta a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dice:

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio*

*suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*”.

Por lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación y evitar futuras nulidades procesales, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar estricto cumplimiento a la norma antes citada, tendiente a lograr la notificación del demandado, en el término de 30 días so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

m.r.

**Firmado Por:  
Edgar Mauricio Gomez Chaar  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0b597e4e3221ae5d8cc39f174134bfceea02dccc9781d485daed9b621b451a**

Documento generado en 08/09/2023 04:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**